



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL - RCE</b>
<b>DEMANDANTES</b>	JUAN DIEGO GIRALDO ARIAS Y OTRO
<b>DEMANDADOS</b>	ASTRID EUGENIA MESA ARROYAVE Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2023 00370</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Incorpórense al expediente, los escritos visibles en archivo 20, los cuales dan cuenta de las gestiones adelantadas por la parte actora para la notificación de los demandados. Lo anterior, con información sobre una nueva dirección física para efectos de notificación de los codemandados ASTRID EUGENIA MESA ARROYAVE y YOHN JAIRO ZAPATA MESA.

Inicialmente, debe decirse que no se emitirá pronunciamiento respecto a las gestiones para la notificación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en razón a que dicha entidad ya se encuentra notificada por conducta concluyente. (Archivo 19)

En lo que atañe a la demandada ALIANZA MEDELLÍN LA ESTRELLA ITAGÜÍ PROPIETARIOS S.A.S., advierte el Despacho que la notificación electrónica no se hizo en debida forma, toda vez que en la comunicación mediante la cual se intentó la misma, no se indicó el momento a partir del cual se entiende surtida la notificación, lo cual es importante a voces del artículo 8 de la Ley 1322 de 2022, a fin de que la demandada tenga claridad respecto de la fecha exacta a partir de la cual empieza a correr el término de 20 días que tiene para contestar.

Por otro lado, la llamada "notificación" de los codemandados ASTRID EUGENIA MESA ARROYAVE y YOHN JAIRO ZAPATA MESA, no es de recibo, pues teniendo en cuenta que se envió una documentación a la dirección física de estos, no se trata propiamente de la notificación, sino de un citatorio para que comparezcan a

notificarse del auto admisorio de la demanda, y aunado a ello, se observa que respecto de la señora ASTRID EUGENIA MESA se allegó una certificación de entrega con resultado positivo en la nueva dirección física reportada por la parte actora, sin embargo, no se aportó copia de la comunicación mediante la cual se hace el citatorio (cotejado y sellado), para verificar que el mismo cumple los requisitos exigidos en el artículo 291 del CGP (numeral 3°).

En lo que atañe al codemandado YOHN JAIRO ZAPATA MESA, no se aportó el citatorio cotejado y sellado, ni constancia de la empresa de servicio postal que dé cuenta de la entrega efectiva en la nueva dirección física reportada por la parte demandante. (Artículo 291- numeral 3°)

Por lo anterior, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que se sirva adelantar las gestiones para la notificación de los demandados aludidos, dando estricto cumplimiento a la normatividad que rige la materia, teniendo claro que el acto de notificación resulta ser de vital importancia para que el trámite se adelante con la garantía del debido ejercicio de la defensa y contradicción de quien estaría llamado a resistir la pretensión, y en aras de evitar una futura nulidad que es por demás en principio, insaneable.

## NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 037

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de marzo de 2024

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55dbabb1bd6e2f2b8f6eae8dce239bf0e1bb2581b1a1abf47422dcfd3262c1e**

Documento generado en 06/03/2024 11:43:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**